

Tercera.-La Empresa «Repsol-Butano, Sociedad Anónima», deberá presentar anualmente en el Organismo territorial correspondiente y en esta Dirección General una Memoria de actuaciones, de conformidad con lo previsto en el capítulo III de la citada instrucción sobre instaladores autorizados de gas y Empresas instaladoras.

Cuarta.-La inscripción a que se refiere la presente Resolución tendrá un plazo de vigencia de tres años, pudiendo el interesado solicitar la prórroga de dicho plazo dentro de los seis meses anteriores a la finalización del mismo.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 17 de noviembre de 1989.-El Director general, José María Pérez Prim.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**28757** *CORRECCION de errores de la Orden de 19 de octubre de 1989, por la que se homologa el contrato-tipo de compra-venta de lenteja con destino a su envasado, para la campaña 1989/1990.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación del anexo de la Orden de referencia, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 253, de 21 de octubre, páginas 33215 y 33216, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la estipulación cuarta, apartado B), segundo párrafo, donde dice:

Precio mínimo = Precio base  $\times \frac{100 \text{ (16 acumulación de muestra)} \times 1,15}{100}$

debe decir:

Precio mínimo = Precio base  $\times \frac{100 + (15 - \text{acumulación de muestra}) \times 1,15}{100}$

**28758** *RESOLUCION de 14 de noviembre de 1989, del Instituto de Relaciones Agrarias, sobre modificación de la responsabilidad ante terceros, de la Sociedad Agraria de Transformación número 4.039, «UCA» y otra.*

En cumplimiento de las funciones que le están atribuidas a este Instituto de Relaciones Agrarias y para general conocimiento, se acuerda publicar modificaciones de responsabilidad ante terceros, de las Sociedades Agrarias de Transformación que se indican:

La Sociedad Agraria de Transformación número 4.039, denominada «UCA», con domicilio en carretera de Guijo, 16, de Zarza de Granadilla (Cáceres), establece la clase de responsabilidad limitada, lo que resulta inscrito con fecha 21 de julio de 1989, asiento segundo, del folio 1 de la hoja 4.039, en el folio 39 del tomo 21, en el Libro de Inscripciones de este Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación.

La Sociedad Agraria de Transformación número 5.055, denominada «Bohalage de Trenor», con domicilio en Finca Bohalage, de Yecla (Murcia), establece la clase de responsabilidad limitada, lo que resulta inscrito con fecha 27 de octubre de 1989, asiento segundo, del folio 1 de la hoja 5.055, en el folio 55 del tomo 26, en el Libro de Inscripciones de este Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación.

Madrid, 14 de noviembre de 1989.-El Director general, Jesús López Sánchez-Cantalejo.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**28759** *ORDEN de 6 de noviembre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por «Panificadora Hoyos Mari» contra sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 45.481, promovido contra este Departamento por la citada litigante.*

De Orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la

sentencia dictada con fecha 6 de mayo de 1989 por el excelentísimo Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por «Panificadora Hoyos Mari» contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 45.481, promovido por la citada litigante sobre sanción de multa impuesta en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Declarando no haber lugar al recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de la Empresa «Panificadora Hoyos Mari», debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada, con fecha 27 de noviembre de 1987, por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en los autos de que aquel dimana, que mantenta por ser conforme a Derecho, la Resolución de 10 de mayo de 1983 de la Dirección General para el Consumo, confirmada en alzada por el Ministerio de Sanidad y Consumo por la de 15 de abril de 1985 y ésta en reposición por la de 17 de octubre del mismo año a que citada sentencia se contrae, la cual declaramos firme, sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 6 de noviembre de 1989.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

## BANCO DE ESPAÑA

**28760** Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante la semana del 4 al 10 de diciembre de 1989, salvo aviso en contrario.

|   | Comprador<br>Pesetas | Vendedor<br>Pesetas |
|---|----------------------|---------------------|
| <i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i> |                      |                     |
| <b>1 dólar USA:</b>   |                      |                     |
| Billete grande (1)  | 112,08               | 116,28              |
| Billete pequeño (2)   | 110,96               | 116,28              |
| 1 marco alemán  | 62,89                | 65,25               |
| 1 franco francés  | 18,42                | 19,11               |
| 1 libra esterlina   | 175,49               | 182,07              |
| 100 liras italianas   | 8,53                 | 8,85                |
| 100 francos belgas y luxemburgueses   | 298,85               | 310,06              |
| 1 florin holandés   | 55,76                | 57,85               |
| 1 corona danesa   | 16,20                | 16,81               |
| 1 libra irlandesa (3)   | 165,95               | 172,17              |
| 100 escudos portugueses   | 70,11                | 74,14               |
| 100 dracmas griegas   | 66,69                | 70,52               |
| 1 dólar canadiense  | 95,87                | 99,47               |
| 1 franco suizo  | 70,30                | 72,94               |
| 100 yens japoneses  | 78,20                | 81,13               |
| 1 corona sueca  | 17,55                | 18,21               |
| 1 corona noruega  | 16,42                | 17,04               |
| 1 marco finlandés   | 26,66                | 27,66               |
| 100 chelines austriacos   | 892,81               | 926,29              |
| 1 dólar australiano   | 87,57                | 90,85               |
| <b>Otros billetes:</b>  |                      |                     |
| 1 dirham  | 11,56                | 12,01               |
| 100 francos CFA   | 36,68                | 38,11               |
| 1 cruzado nuevo brasileño (4)   | 7,54                 | 7,83                |
| 1 bolívar   | 1,86                 | 1,95                |
| 100 pesos mejicanos   | 3,14                 | 3,26                |
| 1 rial árabe saudita  | 29,20                | 30,34               |
| 1 dinar kuwaiti   | 373,06               | 387,59              |

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y superiores.

(2) Aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Queda excluida la compra de billetes de más de 20 libras irlandesas.

(4) Un cruzado nuevo equivale a 1.000 cruzados antiguos.

Madrid, 4 de diciembre de 1989.